



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. RAPHAEL MARTÍNEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE EL M.V.Z. EDMUNDO VILLALÓN MENDOZA, EN LO SUCESIVO “EL PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15, del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, mismos que se encuentran debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar asistencia en materia de control de fauna en el mismo Municipio como una acción de salud pública, cuyos servicios serán proporcionados por “**EL PROFESIONISTA**” de manera independiente y para ello cuenta con una clínica veterinaria formalmente establecida.



I.5.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, inciso b), y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de este documento, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67320.

II. Declara "EL PROFESIONISTA", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una persona física con capacidad de goce y ejercicio, cuyo desempeño profesional como Médico Veterinario Zootecnista, con Cédula profesional número 2114742, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II.2.- Que se identifica con la credencial para votar número 2090023051873, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VIME6711081F8, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado Carretera Nacional número 426, Col. San Javier, Santiago, Nuevo León, C.P. 67320.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar asistencia en veterinaria y zootecnia para el control de fauna en el Municipio de Santiago, como una acción de salud pública del Gobierno y Administración Pública Municipal, cuyos servicios serán proporcionados por "EL PROFESIONISTA" de manera independiente y para ello cuenta con una clínica especializada en la materia formalmente establecida, los cuales consisten en lo siguiente.

- a) Atención de reportes de animales callejeros, para su debido control veterinario;
- b) Suministro de medicamentos en la atención de animales;
- c) Propuestas de adopción de animales, tratamiento y traslado;



SANTIAGO

UNIDAD PARA SU SALUD

- d) Reportes de control de animales callejeros individuales a la Dirección de Salud de **"EL MUNICIPIO"**;
- e) Reporte de actividad realizadas sobre aspectos sanitarios en la materia;
- f) Programa antirrábico ajustado a las disposiciones que sobre el tema determine la autoridad estatal;
- g) Acciones antirrábicas que incluya vacunación, esterilización, cuidado de mascotas que hayan causado lesiones graves. En caso de esterilización se establecerá por **"EL PROFESIONISTA"** un costo de 200 a 300 pesos, dependiendo de la dimensión del animal. No implicara costo alguno este servicio para personas de escasos recursos económicos;
- h) Atención a 120 animales por mes; y
- i) Ejercicio de la actividad veterinaria en unidad automotriz propia a la cual se le insertara imagen de **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA. HONORARIOS.- Los honorarios que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los servicios profesiones descritos en la cláusula anterior será por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que se cubrirá a **"EL PROFESIONISTA"** mensualmente.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno- de enero del 2017-dos mil diecisiete- y concluirá el día 31-treinta y uno- de diciembre del 2017-dos mil diecisiete.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROFESIONISTA"**, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PROFESIONISTA"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

QUINTA. FACTURA.- **"EL PROFESIONISTA"** deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar la clase de asistencia veterinaria proporcionada a **"EL MUNICIPIO"**, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de **"EL PROFESIONISTA"**.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PROFESIONISTA"**.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de honorarios, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que **"EL PROFESIONISTA"** quedará obligado ante **"EL MUNICIPIO"** a brindar la asistencia en veterinaria y zootecnia.



OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir **"EL MUNICIPIO"** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **"EL PROFESIONISTA"** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia veterinaria y zootecnia materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **"EL MUNICIPIO"**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL MUNICIPIO"**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro médico veterinario y zootecnista, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **"EL PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



DÉCIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dos de enero del dos mil diecisiete.

POR “EL MUNICIPIO”

ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO

LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

POR “EL PROFESIONISTA”

M.V.Z. EDMUNDO VILLALÓN MENDOZA

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios que celebran el Municipio de Santiago y el M.V.Z. Edmundo Villalón Mendoza, con fecha 2 de enero del 2017.

